

RESOLUCIÓN N°

**131-0096**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones"

**12 FEB 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, y las demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-4573 del 17 de Diciembre de 2014, la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.889.005, actuando en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-22056, ubicado en la Vereda El Chuscal, del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto N° 131-0761 del 22 de Diciembre del 2014, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 08 de Enero de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N° 131-0110 del 09 de Febrero de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

28. **RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE:** Según la base de datos de concesiones de agua de la Corporación en el tramo del cauce inspeccionado capta el Acueducto Lejos del Nido que tiene un permiso ambiental de concesión de aguas vigente por un caudal de 1,201 L/s para uso doméstico.

29. **DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:** Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales (Ver mapa anexo):

- Por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 7.895 m<sup>2</sup> dentro de la zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y por presentar 9.503 m<sup>2</sup> en zona de Protección donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con

especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

- Por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por Retiros a Fuentes de Agua donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal.
- Según el POT municipal el predio tiene 7.709 m<sup>2</sup> dentro de la zona de Regulación Hídrica que se considera zona de uso mixto donde se la densidad de ocupación mínima es de dos (2) viviendas unifamiliares (vivienda principal y vivienda de mayordomo) por cada 5.000 m<sup>2</sup>, destinando un 50% del área del predio como mínimo a coberturas forestales permanentes (un 30% como mínimo en bosques naturales), se da por hecho que en ese 50 % estarán ubicadas las construcciones principales; en el restante 50% del predio se sugieren los siguientes usos y actividades: ganadería estabulada, siembra de pasto de corte, cercos vivos, siembras con manejo racional de los drenajes, trampas de sedimentos, cultivos permanentes, cultivos transitorios aplicando hojarasca al suelo, cría de especies animales menores o zootecnia con manejo del estiércol, compostaje con desechos orgánicos, etc. Todos estos usos y manejos tienen el objetivo de procurar una recarga máxima del sistema hídrico. En las áreas de regulación hídrica se permitirá además la construcción de estructuras cubiertas (invernaderos, viveros, depósitos, galpones, etc.) sobre un máximo de 1000 metros cuadrados de área construida.

### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 08 de Enero de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía de la señora Ana Maria Vargas (interesada), asistiendo por parte de Cornare el funcionario David Mazo Blanco. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Para acceder al predio de interés se inicia el recorrido en la cabecera municipal de La Ceja tomando la vía hacia la represa La Fe, se recorren cinco (5) kilómetros y se ingresa a una carretera destapada por el lado izquierdo de la vía, luego se recorren dos (2) kilómetros más hasta llegar al predio de interés que corresponde a un lote baldío.

Características del predio: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio tiene un área de 17.398 m<sup>2</sup> y según el FMI aportado para el trámite se indica un área de 7.140m<sup>2</sup>, a pesar de la diferencia de áreas registradas las coordenadas del sitio donde se proyectan desarrollar las actividades están dentro de la zona agroforestal y fuera del área de protección; la interesada proyecta hacer aprovechamiento de luz solar en el predio, específicamente la finca proyecta tener dos viviendas (Principal y de mayordomo), dos (2) equinos y cuatro (4) vacas lecheras estabuladas, una laguna ornamental con un volumen de 5.000 litros y el resto del área que se le permita lo tendrá en pastos mejorados, prados y jardines. El predio está inmerso en un paisaje de colinas y pendientes altas, con cobertura vegetal consistente principalmente en relictos de bosque nativo. El predio no cuenta con conexión al servicio de acueducto.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud (SINA) de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y riego lo que es consistente con lo informado en campo, ya que solo se tiene el lote baldío; el caudal para estas actividades se derivará de la Quebrada El salto por predios de la familia Jaramillo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Restando el caudal ecológico del 25% y la demanda del otro usuario legalizado, la Q. El Salto tiene una oferta de caudal que se estima en 4,845 L/s en el tramo de interés lo cual es significativo ya que el aforo se realizó en época de verano, por lo que se tiene entonces que existe disponibilidad hídrica para las actividades solicitadas por la parte interesada ya que el uso doméstico consiste en dos (2) viviendas con diez (10) habitantes permanentes y diez (10) transitorios con base en los módulos de consumo de 120 L/habitante-día y 60 L/habitante-día respectivamente, el uso pecuario es para dos (2) equinos con un módulo de consumo de 50 L/animal-día y cuatro (4) vacunos estabulados con un módulo de consumo de 60 L/animal-día, una laguna ornamental tendrá 5000 litros con un recambio del 2% diarios y el riego de prados y jardines con un módulo de consumo de 0.3 L/m<sup>2</sup>-día.

Condiciones de la captación: Actualmente no se cuenta con obra de captación, pero esta se construirá aguas abajo de la captación del Acueducto Lejos del Nido, la cual servirá para hacer funcionar un ariete que se proyecta instalar y que será el que finalmente lleve el agua al predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
No se tiene obra							x	
Área captación (Ha) (Hidrosig)	52,097							
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____							
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____							

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	2		10	0,014	30	Q. El Salto
	60 L/habitante-día		10		0,007	15	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,021		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L/animal-día		2			0,001	Q. El Salto
	60 L/animal-día	4				0,003	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,004	

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

El área disponible para el establecimiento de pastos, prados y jardines es de 1.000 m<sup>2</sup> ya que el predio se encuentra dentro de la zona agroforestal y solo se permite el desarrollo en el 20% del área que tiene un total de 7.895m<sup>2</sup>.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,3 L/m <sup>2</sup> -día	0,1	PRADOS Y JARDINES	CACHO Y POMA			0,003	Q. El Salto
				MANGUERA GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: BOMBEO	X			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,003		

El caudal requerido para la Generación de Energía Cinética, la cual es la fuerza hidráulica requerida para el funcionamiento del ariete, es aproximadamente siete (7) veces el caudal requerido para el consumo (teniendo en cuenta que el caudal requerido para el funcionamiento de un ariete varía entre 7 a 10 veces la magnitud del caudal que este impulsa), que para este caso es 0,029 L/s.

USO	DOTACIÓN	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL			Q. El Salto
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	7*(0,029 L/s)	0,203	
GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA O NUCLEAR			
COMERCIAL			
ORNAMENTAL	0,02*5000 L/día	0,001	
OTROS			

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0110** del 09 de Febrero del 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.889.005, en calidad de propietaria, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de **0,232 L/seg.** distribuidos así: **0.021 L/s para uso DOMÉSTICO** de dos (2) viviendas que se proyectan construir, **0.004 L/s para uso PECUARIO** de dos (2) equinos y cuatro (4) vacas, **0.003 L/s para RIEGO** de prados y jardines, **0.001 L/s para uso ORNAMENTAL** de una laguna artificial y **0.203 L/s para GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA**, caudal a derivarse de la Quebrada El Salto en un sitio con coordenadas X: 846.986, Y: 1.159.286, Z: 2.354 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia. Jaramillo; en beneficio del predio identificado con FMI 020-22056, localizado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido), del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 846850, Y<sub>1</sub>: 1159215, X<sub>2</sub>: 843860, Y<sub>2</sub>: 1159250, Z: 2431 m.s.n.m. PLANCHA IGAC 167-I-B2.

**Parágrafo Primero:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR a la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, beneficiaria de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de agua e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos como la erosión edáfica.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
11. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, en calidad de propietaria, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta las siguientes restricciones ambientales (Ver mapa anexo).

**PARÁGRAFO 1:** por el Acuerdo 250 de 2011 por tener **7.895 m<sup>2</sup>** dentro de la **zona Agroforestal** donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y por presentar **9.503 m<sup>2</sup>** en **zona de Protección**

donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

**PARÁGRAFO 2:** Por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por **Retiros a Fuentes de Agua** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal.

- Según el POT municipal el predio tiene **7.709 m<sup>2</sup>** dentro de la zona de **Regulación Hídrica** que se considera zona de uso mixto donde se la densidad de ocupación mínima es de dos (2) viviendas unifamiliares (vivienda principal y vivienda de mayordomo) por cada 5.000 m<sup>2</sup>, destinando un 50% del área del predio como mínimo a coberturas forestales permanentes (un 30% como mínimo en bosques naturales), se da por hecho que en ese 50 % estarán ubicadas las construcciones principales; en el restante 50% del predio se sugieren los siguientes usos y actividades: ganadería estabulada, siembra de pasto de corte, cercos vivos, siembras con manejo racional de los drenajes, trampas de sedimentos, cultivos permanentes, cultivos transitorios aplicando hojarasca al suelo, cría de especies animales menores o zootecnia con manejo del estiércol, compostaje con desechos orgánicos, etc. Todos estos usos y manejos tienen el objetivo de procurar una recarga máxima del sistema hídrico. En las áreas de regulación hídrica se permitirá además la construcción de estructuras cubiertas (invernaderos, viveros, depósitos, galpones, etc.) sobre un máximo de 1000 metros cuadrados de área construida

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.





**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.889.005, en calidad de propietaria. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de control, un (1) aforo volumétrico y un (1) mapa del predio con afectaciones, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.20575  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Abogado / Víctor Peña P.  
Fecha: 10 de febrero de 2015.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Marz 15-13

F-GJ-11-1V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89098538-3. Tel: 544 1111

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bo

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova. Tel: 861 14 14



**AFORO VOLUMÉTRICO**

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ		
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	EL CHUSCAL (LEJOS DEL NIDO)
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	EL SALTO		
SITIO DE AFORO :	Cauce de la fuente que discurre por el predio de la Flia. Jaramillo		
GEOREFERENCIACIÓN :	X: 846986, Y: 1159286, Z: 2354 m.s.n.m.		
FECHA :	Enero 08 de 2015		
HORA: 10:30 a.m	INICIO:	FINAL:	
LECTURA DE MIRA :	INICIO:	FINAL:	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	El estado del tiempo es época de verano, la última lluvia se presentó cuatro días antes de la visita con una intensidad baja		
FUNCIONARIO(S):	DAVID MAZO BLANCO		

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	1,260	7,937
2	10,000	1,220	8,197
3	10,000	1,250	8,000
4	10,000	1,260	7,937
5	10,000	1,240	8,065
6	10,000	1,280	7,813
7	10,000	1,200	8,333
8	10,000	1,240	8,065
9	10,000	1,260	7,937
10	10,000	1,200	8,333
			<b>8,061</b>

OBSERVACIONES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos de Colombia  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Colombia

E-mail: [scientific@corporacioncuencas.gov.co](mailto:scientific@corporacioncuencas.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 36, Voltes de San Nicolás: 869 15 37

Porce Nus: 866 01 26, Aguait: 866 01 27  
CITES Aeropuerto José María Córdoba: 866 01 28



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO  
VEREDA LEJOS DEL NIDO (12)

PREDIO No. 1200068 - LA PRIMAVERA  
MATRICULA No. 017-22056  
ÁREA IGAC. = 17.398 m<sup>2</sup>.

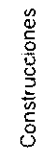
PROPIETARIA  
ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ  
C.C. 42.889.005

PL. 167 IB 2

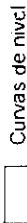
Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiros a Ríos y Odas.

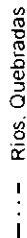
Convenciones:



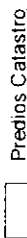
Construcciones



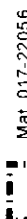
Curvas de nivel



Ríos, Quebradas

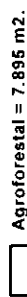


Predios Catastró

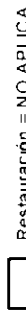


Mat 017-22056

Zonas Acuerdo 250/2011



Agroforestal = 7.895 m<sup>2</sup>.

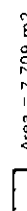


Restauración = NO APLICA



Protección = 9.503 m<sup>2</sup>.

Regulación Hidrica - POT. Mpio.



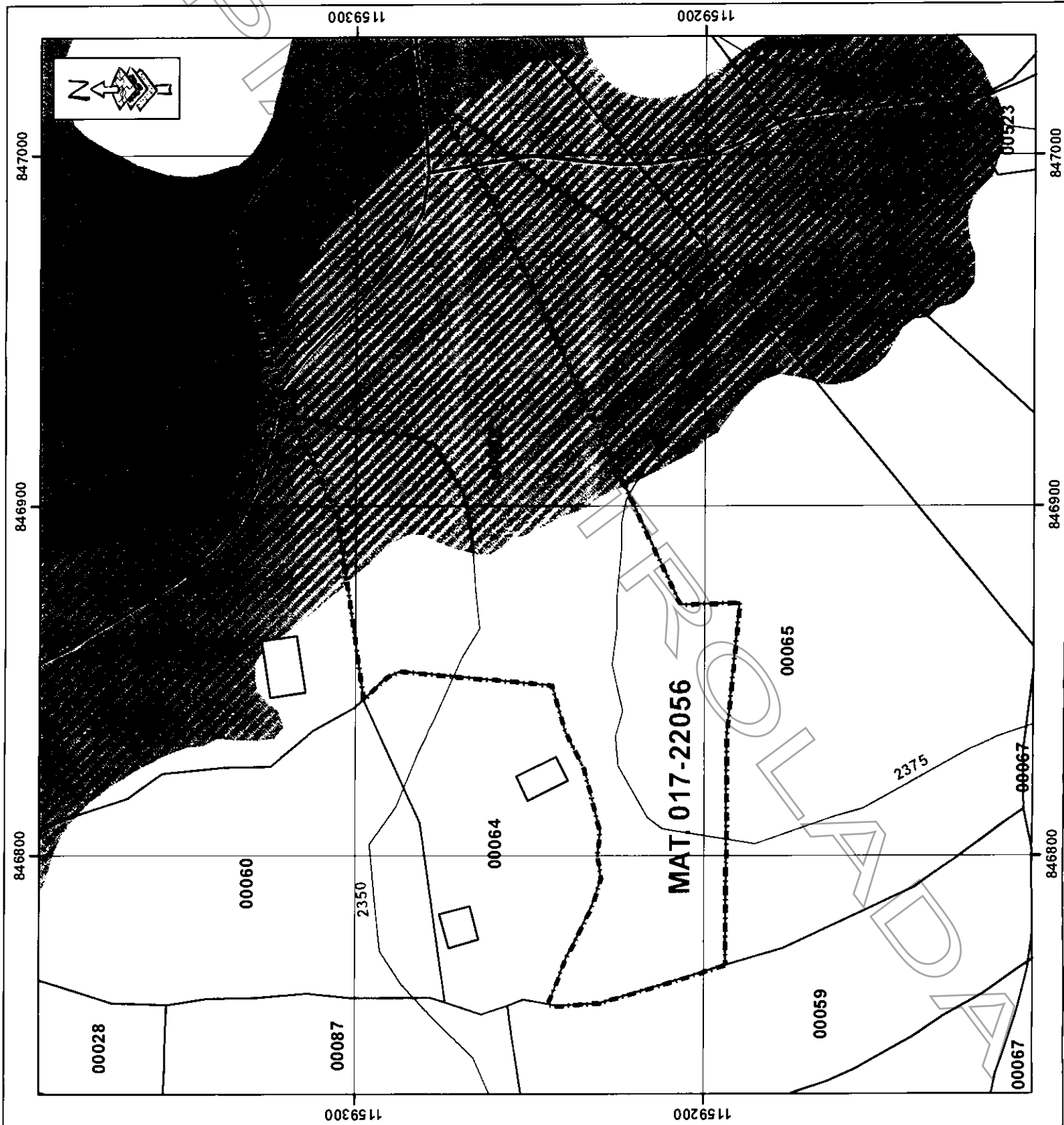
Area = 7.709 m<sup>2</sup>.

25 12.5 0 25 Mt.

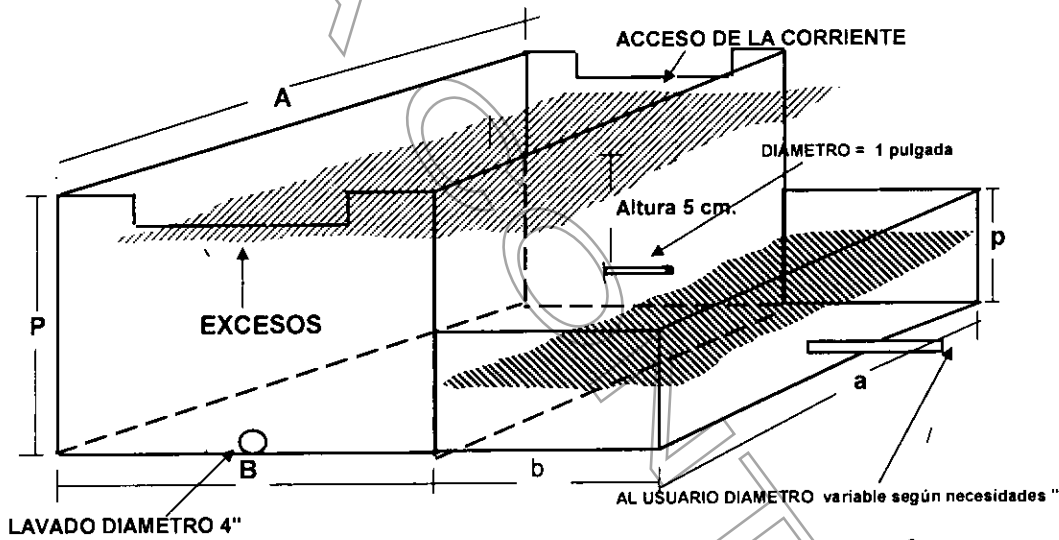


ESCALA: 1:1.500

Enero 30 de 2015



INTERESADOS: ANA MARIA VARGAS VELASQUEZ  
 EXPEDIENTE: 056070220575  
 CAUDAL: 0,232 L/s  
 MUNICIPIO: EL RETIRO  
 VEREDA: EL CHUSCAL (LEJOS DEL NIDO)  
 FUENTE: Q. EL SALTO



### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,232		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	1,00	1 Pulgada	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	5,06	5,00	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA  
 OBRA PARA GARANTIZAR LA  
 DERIVACION DEL CAUDAL

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*